



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8295

Expte. N° 91-42.775/20

Sancionada el día 18/12/2021. Promulgada el día 20/12/2021.

Publicada en el Boletín Oficial N° 21.135, del día 21 de diciembre de 2021.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 3° de la Ley 7.887, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 3°.-** Los alimentos y bebidas expendidos por los quioscos escolares saludables y los que brinden los comedores de los establecimientos educativos, son aquellos que determine la Autoridad de Aplicación de la presente Ley según una guía alimentaria que confeccionará y publicará anualmente para conocimiento de toda la comunidad educativa.

La Autoridad de Aplicación garantizará la provisión de agua potable gratuita en los establecimientos educativos.”

Art. 2°.- Modifícase el artículo 4° de la Ley 7.887, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 4°.-** La Autoridad de Aplicación coordinará con las autoridades de los establecimientos escolares la realización de campañas de difusión y concientización sobre la calidad nutricional de la alimentación, sus condiciones de higiene y hábitos de vida saludable en etapa de crecimiento, fomentando la participación de toda la comunidad educativa con el objeto de promover la educación alimentaria.

Asimismo, ejecutará acciones para instruir a la población sobre hábitos alimentarios saludables.

Los establecimientos educativos deberán ser espacios libres de publicidad de alimentos y bebidas con alto contenido en azúcar, sodio y grasas.”

Art 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día dieciocho del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Esteban Amat Lacroix - Antonio Marocco - Dr. Raúl Romeo Medina - Dr. Luis Guillermo López Mirau

SALTA, 20 de Diciembre de 2021

DECRETO N° 1082

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Expediente N° 91-42775/2020 Preexistente.

Por ello,





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Téngase por Ley de la Provincia N° **8295**, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ - Canepa- López Morillo